Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 –00128- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 18 mayo 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluida costas.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (Doc 02), la cual cuenta con facultad para recibir conforme al endoso conferido (fl 3 vto doc 1).

2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (Doc 02).

3) Por ende se decretara la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación incluida costas

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la pensión, mesadas pensionales, retroactivos y primas que devenga, la ejecutada María Elsy Rojas con C.C 24.572.405, como pensionada de la fiduprevisora.

Medida comunicada mediante el oficio 0949 del 20 de marzo 2018 (fl 11 doc 01)

TERCERO: Oficiar a la fiduprevisora, para comunicarle lo ordenado en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

notjudicial@fiduprevisora.com.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la pensión, mesadas pensionales, retroactivos y primas que devenga, la ejecutada María Elsy Rojas con C.C 24.572.405, como pensionada del fopep

Medida comunicada mediante el oficio 0950 del 20 de marzo 2018 (fl 12 doc 01)

QUINTO: Oficiar al fopep para comunicarle lo ordenado en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, así como las Prestaciones sociales (primas y vacaciones), bonificaciones y retroactivos cuando constituyan factor salarial, de la ejecutada María Elsy Rojas con C.C 24.572.405, devenga de la Secretaria de educación Departamental del Quindío

Medida comunicada mediante el oficio 0951 del 20 de marzo 2018 (fl 13 doc 01)

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaria de educación Departamental del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral sexto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

educacion@gobernacionquindio.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: Cancelar el embargo del remanente del producto de lo embargado y de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada María Elsy Rojas con C.C 24.572.405, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la Cooperativa de educadores del Quindío –COODEQ- en contra de la común ejecutada María Elsy Rojas con C.C 24.572.405, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 007 – 2017 – 00131 – 00.

Medida comunicada mediante el oficio 0952 del 20 de marzo 2018 (fl 14 doc 01).

NOVENO: No oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior, dado que no surtió efectos la medida decretada (Fl 18 doc 1)

DECIMO: Cancelar el embargo del remanente del producto de lo embargado y de los bienes que se llegaren a desembargar a la ejecutada María Elsy Rojas con C.C 24.572.405, dentro del proceso ejecutivo que adelanta la Cooperativa Si futuro-Coopsifuturo-, en contra de la común ejecutada María Elsy Rojas con C.C 24.572.405, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, radicado 63 – 001 – 40 – 03 – 005 – 2017 – 00262 – 00.

Medida comunicada mediante el oficio 0953 del 20 de marzo 2018 (fl 25 doc 01).

DECIMO PRIMERO: Oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral octavo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a la entidad que informe (n), lo aquí dispuesto.

j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

DECIMO SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención de los dineros que existen o que con su posterioridad llegaren a existir en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá en el departamento del Quindío, a favor de María Elsy Rojas con cc 24.572.405 para el proceso radicado 2014-00058, promovido por la cooperativa Multiactiva de servicios financieros en contra de la común ejecutada María Elsy Rojas con cc 24.572.405.

Medida comunicada mediante el oficio 1456 del 12 de junio 2018 (fl 30 doc 01).

DECIMO TERCERO: No oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá en el departamento del Quindío, para comunicarle lo ordenado en el numeral decimo anterior, dado que no surtió efectos la medida decretada (Fl 31 doc 1)

DECIMO CUARTO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEXTO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 19 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3c6f8671660086ecc0c0bf49405a80c96fe0b2b55daa132c3088b736bd547e**
Documento generado en 18/05/2022 08:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica